



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN de extinción y de percepción indebida de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Soria, se ha iniciado Expediente Administrativo para la extinción del derecho reconocido contra:

Interesada: D. MUCTARR KAIRA.

N.I.E.: E-1454319-Y.

HECHOS

Mediante comunicación de fecha 07.01.2015 (devuelta por el servicio de correos por ausente), se puso en conocimiento del interesado que se iniciaba el procedimiento de extinción de la prestación, por salida al extranjero, por lo que se había procedido a cursar la baja cautelar en su percepción, abriéndole plazo de 15 días para formulación de alegaciones. Asimismo se le comunicó la posible percepción indebida de la Prestación, por el motivo, y por la cuantía y período que en dicha comunicación se indicaban.

No ha presentado alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El SEPE es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 226, Texto Refundido de la L.G.S.S., de 2 de abril, así como en el nº 4 bis y nº 5, del art. 48 del Texto Refundido de la LISOS.

De acuerdo con los arts. 212.1 f) y 213.g) de la Ley General de la Seguridad Social y 6.3 del RD 625/85, que desarrolló la LPD, la estancia en el extranjero por un período, continuado o no, de hasta 90 días como máximo durante cada año natural (de acuerdo con la jurisprudencia del TS), es causa de suspensión y pérdida del derecho.

El art. 25.3 de esta última Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, tipifica como infracción grave de los trabajadores no comunicar, salvo causa justificada, las bajas en las prestaciones en el momento que se produzcan, situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos para su percepción, cuando por dicha causa se haya percibido indebidamente.

RESUELVE

1º Extinguir la prestación por desempleo desde 14.02.2013.

2º Declarar la percepción indebida de 7.031,20 euros.

De acuerdo con el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, IBAN nº ES5100495103712516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiaria de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.



Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realiza antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo del 20%.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del SEPE.

Soria 27 de febrero de 2015.—El Director Provincial, José María Bahón Sanz.

886

BOPSO-30-11032015